

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 40

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar a este Gobierno en el término de quinto día, si han dado cumplimiento a lo prevenido en la regla

primera del Real decreto de 8 de Marzo de 1897; referente a la constitución de las Juntas encargadas de la rectificación de las listas de Jurados, y remitido a los Jueces municipales las hojas o cédulas de inscripción para dicho objeto, y conforme se les ordenó en circular de este Gobierno de 9 del mes próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de 14 del mismo mes, esperando que no darán lugar con su morosidad en el cumplimiento de este servicio a la imposición de ningún correctivo que me sería muy sensible tener que adoptar.

Segovia 11 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el actual ejercicio económico, y existiendo un pequeño residuo aplicable al pago de expropiaciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que desde luego se destinen 56.657 pesetas 71 céntimos a que asciende, a satisfacer por orden de antigüedad y en la medida posible, las expropiaciones que se adeudan y puedan satisfacerse con la indicada suma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos inmediatos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1904.—Cárdenas.

Sr. Director general de Obras públicas.

Cumpliendo lo prevenido en la Real orden que precede, por correo de hoy se remiten a los Gobernadores de las respectivas provincias las órdenes correspondientes a los siguientes pagos por expropiaciones:

Table with 4 columns: Fecha de la incoación del expediente, PROVINCIA, TÉRMINO MUNICIPAL, PESETAS. Lists various provinces and municipalities with their corresponding amounts.

Núm. 26

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º-CIRCULAR

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes a mis órdenes, procuren averiguar el paradero de los procesados rebeldes que permanecen en dicha situación en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar, y se expresan en el siguiente estado:

Table with 5 columns: NOMBRE DEL REBELDE, DELITO, Fecha de la declaración de rebelde (Día, MES, AÑO), Estado del proceso. Lists names of rebels and their legal status.

Segovia 9 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

(Gazeta del 1.º de Enero de 1905)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	26'63	24'02	22'09	"	65'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	26'74	25'00	23'80	"	73'00	64'00	1'19	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	29'60	22'83	21'68	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.	28'50	22'50	23'50	"	79'00	"	1'02	0'27	1'09	1'30	1'70	1'65	0'03	0'03
Segovia.	29'48	24'84	23'34	"	85'00	65'00	1'15	0'50	3'00	1'70	1'60	2'15	0'06	0'05
TOTALES.	140'95	119'19	114'41	"	380'70	254'20	5'91	1'94	8'27	7'31	7'61	10'50	0'21	0'20
Precio medio general en la provincia.	28'19	23'84	22'88	"	76'14	63'55	1'18	0'39	1'65	1'46	1'52	2'10	0'04	0'04

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	29 60	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	26 63	Cuéllar.
Cebada. ...	Idem máximo.....	25	Riaza.
	Idem mínimo.....	22 50	Sepúlveda.

Segovia 7 de Enero de 1905.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

Núm. 2938
COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por esta Comisión el día 20 de Diciembre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresarán; la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador civil, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que aparece en los respectivos expedientes:

Paradinas, 1902 y 1903; Juarros de Voltoya, 1903; Sangarcía, 1902; Narros, 1903.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas de Hontanares, 99-900, 1900 y 1902, y Puebla de Pedraza, 1898-99, señalando para su contestación el plazo de veinte días.

Fresno de Cantespino.—Con relación á las cuentas de este pueblo correspondientes á los años 1896-97, 97-98 y 98-99; la Comisión acuerda ordenar la devolución del primer pliego de reparos que ofreció el examen de las mismas, conminando al Alcalde con la multa de 17'50 pesetas, que le será impuesta, si en el plazo de cinco días no cumplimenta ese servicio.

Hacienda municipal.—Turégano.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Turégano, contra acuerdo referente al pago del importe de reses bravas corridas y muertas en las fiestas de dicha villa, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador con devolución del expediente, que debe ser desestimado el recurso de que se trata.

Fetosines.—Turégano.—Examinados los documentos que constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Francisco Peña Barrio y D. Julián Pérez Delgado, vecinos de Turégano, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, adjudicando al también vecino D. Baltasar Gómez unas suertes de Vega, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, que, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Turégano adoptado en sesión de 18 de Octubre último, procede se ordene á éste la adjudicación de las suertes de tierra que concedió á D. Baltasar Gómez Sánchez, al recurrente D. Julián Pérez Delgado, dejando sin resolver, por no haber lugar á ello, la reclamación del otro solicitante D. Francisco Peña Barrio.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Alienados.—Capital.—Resultando del certificado expedido por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia respecto á la observación de que han sido objeto Manuela Montañés Blasco, y Juan Diez Miguel, deben ser trasladados á su casa, por haber desaparecido en absoluto las manifestaciones de excitación cerebral que padecían; esta Comisión provincial, acuerda autorizar al Sr. Director del indicado Establecimiento para que haga entrega de los mismos respectivamente á Fernando Simón Montañés, y á Juana Manso de esta vecindad hijo y esposa respectivamente, de aquéllos, y que se comunique este acuerdo al Juzgado de primera instancia del partido á los efectos oportunos, toda vez que debe estar instruyendo el expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Valvieja.—Resultando del certificado expedido por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, ser necesaria la traslación de Esteban

Santa María Azuara, acogido en la Sección de observación del mismo, á un Manicomio, por padecer de una manía aguda con manifestaciones furiosas y agresivas; la Comisión acuerda remitir dicho certificado á Valentina de Antonio Carrasco, vecina de dicho pueblo, y esposa de aquél, por quien se solicitó la observación, para la entrega inmediata de dicho documento en el Juzgado de primera instancia de Riaza, para la resolución del expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, en el preciso plazo marcado en el art. 6.º, advertir á la Valentina de Antonio que si no cumple con urgencia lo que se la ordena, incurrirá en responsabilidad, y que este acuerdo sea comunicado al Juzgado de primera instancia de referencia.

Beneficencia.—Segovia.—Conforme á lo informado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, respecto de la instancia suscrita por D. Emilio Moreno de Castro, vecino de esta Ciudad y Director de la Academia preparatoria para carreras militares, sita en la Calle de San Román, núm. 4, en súplica de que se le conceda uno de los asilados en dichos Establecimientos para dedicarle al servicio de la referida Academia y usos domésticos apropiados á su sexo; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente, y que pase al servicio de dicho señor el asilado expósito Claudio de San Zenón, de 16 años de edad, cuya voluntad ha sido explorada previamente.

Zarzuela del Monte.—Vista la pretensión formulada por Vicente Bermejo y Catalina Herrero, vecinos de Zarzuela del Monte, en súplica de que les sea devuelta una niña, nieta suya, huérfana de ambos padres, llamada María Cruz Bermejo, que nació el día 3 de Mayo de 1901 é ingresó por el turno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en 14 del mismo mes y año; la Comisión teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el

artículo 192 del Reglamento de los Establecimientos citados, los huérfanos de ambos padres podrán salir de aquéllos cualquiera que sea su edad á petición de sus abuelos, hermanos ú otros próximos parientes, acuerda acceder á lo solicitado por los recurrentes previas las formalidades reglamentarias.

Carreteras.—Personal.—Burgos y Segovia.—Vista la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador civil de Burgos y transcrita á esta Comisión por el de Segovia en la que aparece el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Burgos fecha 13 del actual, respecto á la permuta de destino entablada por el peón caminero de aquella provincia Tomás Rueda y el de ésta Pedro López, con la cual se halla conforme aquella Corporación por resultar que ambos peones camineros han sido nombrados legalmente á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles y que actualmente se encuentran desempeñando sus respectivos cargos; y visto que por la expresada Comisión provincial de Burgos ha sido nombrado peón caminero de las carreteras de aquella provincia Pedro López que desempeña igual cargo en las de ésta; la Comisión acuerda acceder á la permuta solicitada y en su consecuencia nombrar peón caminero de las carreteras de esta provincia á Tomás Rueda que presta sus servicios en la de Burgos.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder por vía de gratificación de pascuas y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, 75 pesetas, al Portero Conserje de esta Diputación, D. Silvestre Centeno; 25 pesetas, á cada uno de los Ordenanzas don Félix Rubio y D. Antolín Delgado; 20 pesetas á cada uno de los asilados que prestan servicios de Escribientes en estas oficinas y en las del Gobierno de provincia, Juan José García, Joaquín Torquemada, Ezequiel Pascual, Gregorio San Frutos, Mariano Gonzá-

lez y Vicente Herrero; 40 pesetas al también asilado adscripto á la Escuela de niños de los Establecimientos de Beneficencia, José de San Benito; y cinco pesetas á cada uno de los ancianos recaderos, Ezequiel Serna, Celesino Segovia y Valentín López.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 20 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 43

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta Capital, para el corriente año, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente, á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan los interesados en él comprendidos hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin realizarlo, no prosperará ninguna reclamación.

Segovia 10 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Villanueva.

Núm. 36

Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando en descubierto el pago por arrendamiento de nichos y laudes del Cementerio de esta Capital, ocupados con los cadáveres de D. Manuel de Andrés Ariza, D. José Aiscombe, D. Jenaro Cámara Pascual, D. Manuel de Llano y otro, D.ª Eusebia Blasco de Andrés, D.ª Paula Sánchez y otro, D.ª María Antonia García González, D.ª Justa García Esteban, D. Isidoro Mendi Prior, D. Agustín Cáceres y Marcos, D.ª Luz Martínez Trucios, D. Santiago Izquierdo, D. Ricardo Guillerna Cordero, D. Joaquín María Acevedo Rico, D. Federico de Levenfel García, D. Timoteo Tejero y otros, D. Alfonso Jiménez Minguez, don Antonio Alonso Sánchez, D. José María del Río y Victor, D. José Zahonero Vagot, D.ª María de la Luz Yoldi, D.ª Isabel Micaela Thus y López, D.ª María Blanco, D.ª María Rodríguez y otra, D. Tomás Laguna López, D.ª Celestina Alvarez y otra, D.ª María Ejido Velasco, D. Andrés Martín y otra, D. Gregorio Calleja, D.ª Tadea Pérez Belio, D.ª Elvira Estévez Burguero, D.ª Lucía Talón Paramio, D.ª María Josefina Castro y Lombar, D.ª Engracia González Fargas y D.ª Sandalia Aranz González; se advierte que si transcurre el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin que se realice aquél, se trasladarán los restos al osario.

Segovia 10 de Enero de 1905.—P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 27

Alcaldía de Bernúy de Porreros.

Por traslado á otro pueblo del que la estaba desempeñando, se anuncia la vacante de Médico titular de éste, con el sueldo anual de 50 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales del mismo, por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, así como las iguales convencionales con los vecinos de este pueblo y el inmediato de Mata de Quintanar, consistente el primero en 116 familias no pobres y

36 el segundo y en dos fanegas de trigo cada uno de ellos.

Los aspirantes á la misma que lo serán licenciados en medicina y cirugía, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Además el profesor que fuere agraciado con ambos servicios, disfrutará casa capaz para habitar él y su familia en este pueblo y pastos gratuitos para una caballería en los de este término jurisdiccional; debiendo advertir que se halla á una legua de distancia de la Capital de provincia y hay carretera. Bernúy de Porreros 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mariano González.

Núm. 38

Alcaldía de Abades.

Hallándose formado el repartimiento de consumos de esta villa para el actual ejercicio de 1905, queda de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan examinarle de sol á sol cuantos interesados así lo deseen y expongan dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes; pues que pasado, no se admitirá ninguna.

Abades 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Víctor Aguado.

Núm. 39

Alcaldía de San Ildefonso.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; previniendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Ildefonso 10 de Enero 1905.—El Alcalde, José García.

Núm. 37

Alcaldía de Navafria.

Se halla vacante la plaza titular de Farmacia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 35 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuales han de reunir las condiciones que exige el art. 92 de la Instrucción de Sanidad de 14 de Julio de 1903 que justificarán en forma.

Navafria 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Vicente.

Núm. 47

Alcaldía de Higuera.

Por el vecino de esta población, Felipe Martín Portillo, se ha dado cuenta á esta Alcaldía, de que el día cinco del actual al regresar de la ciudad de Segovia para su casa, se le agregó un perro de caza, ignorando quién pueda ser su dueño.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y se presente en esta Alcaldía á recogerle, previo abono de gastos que se causen por su manutención y custodia que costea el referido Felipe, por estar

el precisado animal en depósito en dicho vecino.

Higuera 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, P. A., Gregorio Martín.

Señas del perro.—Pelo blanco, con la cabeza y orejas achocolatadas, y una pinta del mismo color en los hombros, y otra en el tronco del rabo; éste corto.

Núm. 46

Alcaldía de Collado Hermoso.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales como igualmente la matrícula industrial de este distrito municipal, para el corriente año de 1905; quedan expuestos el público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarles y hacer reclamaciones de agravio si como tal se consideran.

Collado Hermoso 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eusebio Berrocal.

Núm. 18

Alcaldía de Hoyuelos.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general en los caminos vecinales de este pueblo, denominados de Santa María de Nieva y Jemenuño, que son los que han de ocupar por ahora las nuevas carreteras municipales; en su consecuencia y con arreglo á las disposiciones legales vigentes en la materia, se ha constituido la Comisión de deslindes, habiéndose señalado el día veintidós de los corrientes á las nueve de la mañana, para dar principio á la operación, por la cotería de este término y el de Santa María de Nieva, signiéndose en los demás días laborables hasta terminar definitivamente con el deslinde.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números seguidos, para que llegue á conocimiento y sirva de notificación y aviso á los dueños de terrenos colindantes á dichos caminos, que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Hoyuelos 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Cecilio Yuste.

Audiencia provincial de Cádiz.

(Continuación.)

63. Resultando: que de las diligencias de inspección ocular del Juzgado, de los folios 440, 457 vuelto y 679 bis, y de los informes médicos folios 520 y 739 aparece que ninguno de los ocho individuos referidos presenta cicatriz ni señal alguna por las que se demuestre la efectividad de los malos tratos que dicen haber sufrido; la mayor parte de los cuales han debido, según la Academia de Medicina y los facultativos, dejar, si hubieran existido, señales indelebles necesariamente, sin que tampoco se les observe la existencia de afección alguna debida á los tormentos; deduciendo al ver la integridad completa de sus cuerpos, que los malos tratos de que hablan no existieron; añadiendo al ocuparse de Roque Alfaro, ó sea del cuarto, que debió morir en el tormento convertido en una masa informe de haberse realizado los actos de que se queja, y al referirse al sexto, que debieron también producirse grandes inflamaciones y heridas.

64. Resultando: que José Pérez Jiménez, de sesenta años, padre de

José Pérez Romero, en la carta del folio 54 y declaración del 651 dice: que diez ó doce guardias le dieron palos en todo el cuerpo, cabeza, piés y orejas, echando sangre por todas partes y desgajándole las orejas, rompiéndole á fuerza de palos la blusa, y que tiene inflamada la parte izquierda del pecho: examinado, el Médico de Ronda D. Gabriel Pérez Vargas, pariente de este individuo (folio 834), y que se dijo lo había reconocido, manifestó, que fué llamado á la Cárcel por su pariente, el cual se lamentaba de que le habían detenido sin razón, y le pidió influyese para que lo pudiesen en libertad, diciéndole además que lo reconociese, á lo que se negó el D. Gabriel porque dijo que no iba con carácter oficial, y que si quería, que pidiese reconocimiento al Médico de la Cárcel que estaba presente, conviniendo ambos facultativos, aunque sin reconocer al Pérez, que una pequeña costra que éste tenía detrás de una oreja, era una manifestación de herpetismo (folio 809). En la diligencia del folio 679 no se le observa nada, y los Médicos de Alcalá, al declarar al folio 739 bis, aseguran asimismo, que no tiene señal alguna en su cuerpo que demuestre las violencias de que dice haber sido víctima, que no podrían faltar en manera alguna si fuesen ciertas sus afirmaciones; debiendo recordarse aquí que la Academia de Medicina ya había afirmado que habiendo echado sangre por todo su cuerpo, debía forzosamente suponerse la existencia de numerosas heridas que debían haber dejado cicatrices de carácter permanente é indeleble.

65. Resultando: que Antonio Saborido Alvarez en la carta folio 33 y declaración folio 658 asegura que cuatro hombres durante trece horas, estuvieron dándole palos, vergajazos, puntapiés y bofetadas en el cuerpo y en la cabeza, de la cual echaba mucha sangre; Juan Villalón Jiménez, en la carta folio 36, nota del 65 y declaración del 428, dice: que diez ó doce hombres le dieron otros tantos palos en la cabeza, y el cabo Manzano otra paliza hasta que le vió hecho pedazos el cuerpo y la ropa; y Juan Pulido Jiménez, en la carta 37, nota del 61 y declaración del 436, expresa que durante catorce horas, cinco guardias relevándose de minuto en minuto, le dieron una gran paliza, y golpes en el pecho con una piedra hasta caer al suelo sin sentido. Según resulta de las diligencias folios 440 y 679, ninguno de estos individuos presenta cicatriz ni señal alguna, y sólo el último tiene varias pequeñas manchas en la espalda, debidas á pustulillas dermatosas, y Pulido una mancha pigmentaria en el lado derecho; y según dicen los facultativos en el folio 520 números 2 y 4, conformes con el tan repetido dictámen de la Academia, que de ser ciertas las violencias de que dicen haber sido objeto, necesariamente les hubieran quedado cicatrices indelebles que las denunciasen, y su absoluta ausencia demuestra la falta de verdad de sus afirmaciones.

66. Resultando: que en la carta del folio 37 firmada por Diego Alvarez Pulido, se dice que á este sujeto, de 75 años de edad, le dieron bofetadas en el cuartel llevándolo á la Cárcel, de la cual le sacaron al día siguiente, dándole una paliza con varas hasta que se cansaron: al comparecer ante el Juzgado especial este individuo (folio 659 vuelto), negó en absoluto haber sufrido malos tratos, afirmando que ni sabe escribir, ni por consiguiente ha escrito la carta, ni la firmó ni autorizó á nadie para que la escribiera.

67. Resultando: que en la carta del folio 39 nota del 64 y declaración del 438, Antonio Vilches Alvarez, y en la carta del mismo folio 39 y declaración del folio 430 Francisco Navarro Vázquez, dicen: que cada uno de ellos recibió una paliza dada por cuatro u ocho guardias, con palos y vergajos hasta caer el primero al suelo; y en la diligencia de inspección ocular (folio 440) se consigna que el primero tiene una cicatriz redonda en la espinilla de la pierna izquierda, y el segundo otra redondeada en la pierna derecha que dice haber sido producida por un palo: que los facultativos en el informe del folio 520, número siete y ocho, dicen que la cicatriz que presenta el Vilches es consecutiva a un grano ó forúnculo, y la que se ve al Navarro procede de una úlcera antigua y atónica, con pérdida de sustancia y por sus caracteres no la creen producto de un traumatismo; sin dar importancia tampoco a otra pequeña cicatriz, que se le ve en el dedo medio de la mano izquierda, porque es tan insignificante que la creen debida a un desgarramiento en otro accidente casual; entendiéndose por las mismas razones que han tenido en cuenta al ocuparse de los otros reconocidos y de acuerdo con el dictamen de la Academia, que la falta de señales y cicatrices en el cuerpo de estos individuos, es una prueba evidente de que no han sufrido las violencias de que se quejan.

68. Resultando: que en la carta del folio 40 y declaración del 439, José Listán Pulido, manifiesta que el seis de Agosto por la tarde fué detenido y llevado al cuartel, en donde ocho ó diez guardias le golpearon, con palos y varas, en las orejas, pies y manos, dándole una paliza en las plantas de los pies y cuatro ó cinco porrazos en el pecho, observándose, según consta en la diligencia del folio 440, que tiene una señal rojiza debajo de cada tetilla y algunas manchas blancas en la espalda, manifestando los médicos (folio 520) que no se observa en este individuo señal alguna en las orejas, manos, ni pies donde deberían existir, caso de haber sido objeto de las violencias que expresa; y que las señales rojizas que tiene en el pecho son manchas pigmentarias así como lo son de vitiligo, independientes unas y otras de todo traumatismo, las que tiene en la espalda, y que como de haber sufrido los golpes que expresa, hubieran tenido precisamente que quedar cicatrices y señales en las regiones contundidas, la ausencia de ellas demuestra la inexistencia de los martirios de que dice haber sido víctima; siendo el estado de los órganos de su cavidad torácica completamente fisiológicos.

69. Resultando: que Juan Vázquez Torres (a) Treinta, condenado a la pena de reclusión perpetua por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la carta de folio 42, nota del 60 y declaración 341 y 450 dice: que el día tres de Agosto fué llevado a la cárcel y al entrar le dieron un golpe con un fusil en la pierna, que le dejó medio cojo, pegándole cuatro guardias, puñetazos, culatazos y bofetadas hasta tirarle al suelo, que el cuatro lo sacaron para el cuartel, donde le dieron cuarenta bofetadas, y durante diez y ocho horas le pegaron con furia verdadera en todo el cuerpo, relevándose de minuto en minuto, dándole además puñetazos y fuertes golpes con una piedra en el pecho. En la diligencia de inspección del folio 457 vuelto se consigna que tiene dos cicatrices en el brazo izquierdo, como de entrada y salida de un proyectil (resultó herido

de bala en la refriega) y en el homoplato izquierdo otra pequeña cicatriz redondeada; los médicos forenses en el número doce de su informe (folio 520) manifiestan que las cicatrices del brazo han sido producidas por un proyectil que no produjo lesión ósea; y la del borde superior del homoplato, por un forúnculo antiguo; que sus órganos torácicos se hallan en completa normalidad funcional; y encuentran tan inverosímil, la relación de sus tormentos, que creen que con la tercera parte de los que dice haber sufrido, hubiera sucumbido cualquier hombre.

70. Resultando: que en la carta del folio 45 y declaración de los 343 vuelto y 451 José Jiménez Hormigo, condenado a doce años y un día de reclusión temporal por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifiesta: que el día tres de Agosto fué llevado al cuartel, donde le dieron *bullonazos* con un fusil, causándole tres ó cuatro heridas; y luego una paliza que duró tres horas, dada por diez y seis ó diez y ocho guardias, cayendo al suelo varias veces, levantándose a palos y puntapiés, y llevándolo a la cárcel: que el día cinco lo llevaron otra vez al cuartel, en donde le volvieron a dar otra terrible paliza, golpes con una piedra en el pecho, y palos en todo el cuerpo, orejas y pies; produciéndole grandes heridas, reventándole todo el cuerpo incluso el pecho y chorreando sangre; repitiendo las palizas tres días seguidos. De la diligencia de inspección ocular (folio 457 vuelto) aparece que tiene unas pequeñas manchas blancas en el brazo izquierdo y espalda, y una pequeña cicatriz en el brazo derecho: manifestando los facultativos de Sevilla en el número trece de su repetido informe folio 520, que las citadas manchas y cicatriz son producidas por erupciones causadas por el sudor y el polvillo de los cereales y la falta de aseo, considerando absolutamente falso cuanto sobre su martirios tiene afirmado este individuo; porque según los peritos los Santos que se encontraban asistidos de la protección de Dios, sucumbieron, en ellos con menos actos violentos, ó salieron de ellos tristemente mutilados; y las heridas que forzosamente debieron haberle producido a este individuo, los tormentos de que se queja, no le dejaron cicatriz alguna.

71. Resultando: que con relación a Bartolomé Alfaro Ruiz, que declaró a los folios 125 y 453 manifestando que hallándose en El Gastor, el primero de Agosto del año último, en unión de Baltasar Cano y sus hijos Juan, Diego é Isabel Cano, llegaron tres parejas de la Guardia civil y le dijeron así como a José y Juan Cano que volvieran a Alcalá, como lo efectuaron, presentándose en el cuartel en la mañana del dos en donde estaban un Teniente, un sargento y un cabo, y desnudándole de cintura a arriba le dieron muchos golpes con las manos y los pies, hiriéndole en un dedo, examinado por el Juzgado (folio 457 vuelto) presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (folio 520 número diez y siete) dijeron: que no se comprende cómo, siendo golpeado este individuo, según dice, con las manos y los pies, resultó con una herida incisa en un dedo, al lado de otra que él asegura haberse causado segando; y entienden, que ambas lesiones tienen la misma procedencia: evacuadas las citas hechas al padre y a los hijos Cano (folios 130 vuelto, 131 y vuelto y 132 y vuelto)

todos ellos manifiestan que no fueron detenidos ni maltratados, é ignoran que lo fuese Bartolomé Alfaro.

72. Resultando: que Cristóbal Vega Fernández en la carta del folio 49 y declaración del 653 vuelto, dice: que lo condujeron a la cárcel desde Pruna donde lo detuvieron y llevándolo luego al cuartel donde le dieron una gran paliza en todo el cuerpo y en las orejas: en la diligencia de inspección folio 679 bis se consigna, que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuello y dos en la espalda: los facultativos de Alcalá del Valle (folio 739) dicen: que la cicatriz del cuello y parte infra-escapular izquierda, proceden de forúnculos, y la otra de la espalda, fué originada por una erosión, y todas ellas más antiguas al primero de Agosto de mil novecientos tres; y que los dolores de que se queja, proceden de reumatismo articular crónico, de que le asiste uno de los médicos que firman el informe.

73. Resultando: que en la nota del folio sesenta y dos, y declaración del 554, manifestó Francisco Vilches Domínguez, que con la cara vuelta a la pared, le dieron más de cien palos, después patadas, luego otra paliza en los pies descalzos, y finalmente, al bajar la escalera, más palos en la cabeza; durando estos tormentos dos horas; en la diligencia del folio 557 vuelto aparece únicamente que tiene unas manchas en el brazo izquierdo; que los médicos (folio 614) dicen: que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja este individuo, sean ciertos, puesto que necesariamente debieron quedarle señales indelebiles de los golpes recibidos; conforme en un todo con lo expresado por la Academia en los números primero, cuatro, diez y veintiuno de su informe (folio 403).

74. Resultando: que del mismo modo José Jiménez Carnero (nota folio 59 y declaración del 553), José Aguilera Gallego (folio 109 vuelto y 657), José Romero Rancero (folio 81 y 668), otro José Romero Jiménez conocido por Francisco, (111 vuelto y 577) Pedro y Juan Ruiz Pérez (folio 113 vuelto, 129 vuelto, 670 vuelto y siguiente), Pedro Vargas Ayala (108 y 646 vuelto) y Pedro Cabello Pérez (672 vuelto) manifiestan respectivamente: que le dieron patadas en sus partes, dos ó tres bofetadas y palos, bofetadas, palos y bofetadas, palos en la espalda y bofetadas; no presentando cicatriz ni señal alguna que revelen las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir.

75. Resultando: que Benito Jiménez Alvarez (folios 115 y 555), expresó que fué maltratado por los guardias durante cuatro horas con palos en la espalda, y poniéndole palillos entre los dedos hasta reventárselos; cuyos tormentos debieron dejar, según los médicos y la Academia, señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo su cuerpo, la más pequeña mancha ni cicatriz que los compruebe y denuncie.

76. Resultando: que a Eugenio Caballero Pérez (folio 82), Juan Ayala Aguilera (245 y 342 vuelto), Juan Alvarez Marin y Manuel Barroso Ponce (carta del folio 54), no fué posible recibirles declaración, porque según la diligencia del folio 665, han emigrado a Buenos Aires, á cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y otros que aparecían como cabezas y directores del movimiento.

77. Resultando: que con relación a las manifestaciones hechas en la carta

del folio 245, de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Fernando y Antonio Vázquez, Juan Alvarez Marin y Andrés Gavilán Martiñan, aparece: al folio 672 que Concepción Alvarez, querida del último; Antonia Velasco, querida de Fernando Vázquez, folio 710, y Josefina Gavilán, madre del mismo, 709, exponen: la primera que los guardias le dieron dos ó tres palos sin causarla lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones.

78. Resultando: que de la relación y testimonio de los folios 237 y siguientes así como de las diligencias del folio 488, aparece: que casi todos los individuos que formularon las quejas de haber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas instruidas por la jurisdicción de guerra, en una de las cuales, recayó ya sentencia contra alguno de ellos.

79. Resultando: que habiéndose dibujado desde el comienzo del sumario, la sospecha de que el movimiento sedicioso de Alcalá del Valle tenía en su origen y desenvolvimiento carácter anarquista, por más que en ocasiones aparecía con el de socialista y en alguna como no definido y limitado solo á secundar la huelga acordada para el primero de Agosto, creyó el que provee, que no sería ocioso depurar este extremo, y, al efecto, dictó la providencia de diez de Septiembre (folio 225) que dió por resultado la unión al sumario (folio 358 al 383) de varios documentos, remitidos por el Sr. Gobernador civil de Cádiz. Aparece de ellos que, efectivamente el carácter y tendencia del movimiento, fueron anarquistas; que la Sociedad obrera establecida en Alcalá del Valle, que fué clausurada por orden judicial en treinta de Junio de 1903, y que al parecer se había creado para procurar el mejoramiento moral y material de la clase jornalera, desde su principio demostró pronunciadas tendencias libertarias; predicándose en sus reuniones, la abolición de la propiedad privada, de los actuales poseedores y el reparto de ella entre los asociados; el olvido de todo principio religioso; el *boycottage* para todo aquel que no pertenecía á dicha sociedad: la revelación á todo principio de autoridad y orden; la unión natural de ambos sexos, sin solemnidades religiosas, ni aun civiles; el incumplimiento del deber, que arreglo á las leyes tiene todo ciudadano de servir á la patria con las armas: sustituyendo en sus saludos el santo nombre de Dios que en absoluto desterraron por las frases de «Salud compañero» «Salud y revolución social» ó «Salud y anarquía», y apedreando y maltratando á aquellos que no se sujetaban á esta fórmula: fijando fecha para el reparto de los bienes, con la particularidad, verdaderamente extraordinaria, de que entre más de novecientos jornaleros, apenas si llegaban á ochenta los que no tenían una suerte de tierra que poder cultivar: atribuyéndose por esta consideración, la tendencia torcida que siguió la Sociedad, á la predicación y propaganda de oradores extraños al pueblo.

(Se continuará.)